

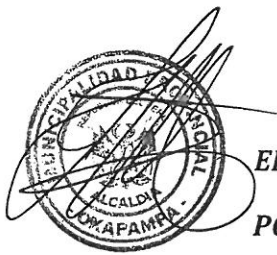


Municipalidad Provincial de Oxapampa
Ordenanza Municipal
N° 439-2019-M.P.O.



Informes

Oxapampa, 01 de Junio de 2019.



EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE OXAPAMPA.

POR CUANTO:

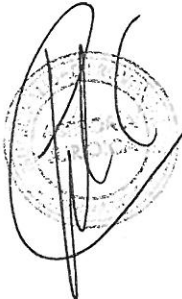
El Concejo Municipal Provincial de Oxapampa, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 009, de fecha 03 de mayo del año 2019, y;

VISTO:



El Informe N° 094-2019-GAT-MPO, de la Gerencia de Administración Tributaria; Informe Legal N° 131-2019-OAJ-MPO, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 103-2019-MPO-GM/ZBRC, de la Gerencia Municipal; Dictamen Conjunto N° 03, de la Comisión de Administración Tributaria Desarrollo Económico y Servicios Públicos, y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "(...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. (...)";



Que, en su artículo 36° de la respectiva norma señala que el Desarrollo Económico Local, los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 74° de la citada norma, las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución de fiscalización y control, en las materias de su competencia;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 3.2. Inciso 3) del artículo 83° de la norma municipal, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, entre otras,



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Ordenanza Municipal

N° 439-2019-M.P.O.



regular y controlar el comercio en la vía pública, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial;



Que, el comercio en la vía pública es considerada una actividad eminentemente transitoria, no sólo porque se realiza mediante bienes de dominio y uso público sino porque es de naturaleza temporal, dirigida sólo a personas de muy escasos recursos como medio asistencial que presta el Municipio para sobrellevar una etapa que, permitiéndole captar recursos económicos, facilite la promoción de sus capacidades para su posterior desempeño en la micro y pequeña empresa fomentando así su desarrollo social, resguardando el derecho de los vecinos del distrito a disfrutar de la ciudad con orden y con un adecuado ambiente urbanístico;



Que, resulta necesario contar con un dispositivo legal que regule la instalación y funcionamiento de los módulos de los Comerciantes Ambulantes, dentro de las áreas de uso público del distrito de Oxapampa, a fin de que éstos realicen sus actividades comerciales en armonía con las normas de seguridad, ornato y salubridad, garantizando el bienestar y tranquilidad de los vecinos del distrito, previniendo y controlando los ruidos molestos producidos en la vía pública, calles, plazas y paseos públicos, en ese orden de ideas la Municipalidad de Oxapampa tiene como visión ser una provincia, como uno moderno, eficiente, transparente y participativo con creciente igualdad de oportunidades, con señal de liderazgo en calidad de vida y desarrollo humano;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9°, el artículo 40° y el numeral 3.2 del Artículo 83° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, y el Concejo Municipal ha emitido por unanimidad la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO EN ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE OXAPAMPA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETIVO, FINALIDAD Y ÁMBITO



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Ordenanza Municipal

N° 439-2019-M.P.O.



Artículo 1º.- Objetivo

Establecer las normas y criterios administrativos, técnicos y legales, que regulen las actividades de comercio, en pequeña escala, en espacios públicos autorizados dentro del ámbito jurisdiccional del distrito de Oxapampa. Alcanza a toda persona natural que en forma individual ocupe espacios públicos para el desarrollo de actividades de comercio.

Artículo 2º.- Finalidad

Garantizar que en los espacios públicos autorizados por la Municipalidad de Oxapampa se desarrolle la actividad comercial en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, orden, limpieza y ornato, de manera que el comerciante ambulante autorizado se integre al orden económico formal completando las expectativas de consumo del cliente, dentro de un marco de confianza.

Artículo 3º.- Ámbito

La ordenanza es aplicable a toda actividad de comercio que se desarrolle en espacios públicos autorizados, temporal o excepcionalmente, dentro de la jurisdicción del Distrito de Oxapampa, siendo de obligatorio cumplimiento para los comerciantes ambulantes que la lleven a cabo.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 4º.- De las Definiciones de Términos

Para el cumplimiento de los fines de la presente Ordenanza se tendrán establecidos los siguientes términos:

a) Compromiso temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público: Consiste en la resolución procedente suscrita y emitida por la autoridad municipal competente otorgada al comerciante regulado que permite el uso temporal y excepcional de los espacios públicos para desarrollar una actividad comercial.

b) Asistente Temporal: Persona que de manera temporal y/o excepcional asume la condición del módulo sustituyendo en su conducción al comerciante ambulante autorizado.

Dicha actividad se realiza en los términos y condiciones indicadas en la presente ordenanza.



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Ordenanza Municipal

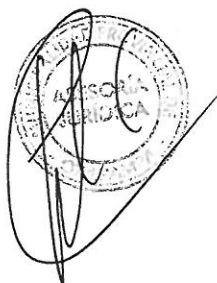
N° 439-2019-M.P.O.



c) Área Técnica Legal: Grupo de profesionales que realizan evaluaciones técnicas y legales sobre las solicitudes de autorización municipal temporal para el desarrollo de actividad comercial en el espacio público.



d) Comercio Ambulatorio: Actividad económica temporal desarrollada por comerciantes ambulantes autorizados en áreas reguladas o autorizadas de la vía pública, prestando servicios y/o comercializando en forma directa y en pequeña escala productos, bajo las condiciones que establece la presente Ordenanza.



e) Comerciante Ambulante Autorizado: Persona natural debidamente empadronada que posee registro vigente ante la Municipalidad cuya única fuente de ingreso es la venta de mercaderías o prestación de servicios en áreas reguladas de la vía pública y cuyo capital no exceda a (2) dos UIT (unidades impositivas tributarias), según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-91-TR - Decreto de reconocen al trabajador ambulante la calidad jurídica de trabajador. (REGISTRADO COMO POBRE O EXTREMA POBREZA)

f) Comerciante Ambulante No Autorizado: Persona natural que no se encuentra autorizada por la Municipalidad para desarrollar actividades comerciales en la vía pública.

g) Vía Pública: Es el espacio de uso público que comprende las pistas, veredas y similares destinadas al tránsito peatonal y vehicular.

h) Zonas Reguladas: Zonas de la vía pública, que la Municipalidad autoriza temporalmente para el ejercicio del comercio ambulatorio.

i) Zonas Rígidas: Zonas de la vía pública no autorizadas por la Municipalidad para el ejercicio del comercio ambulatorio en razón del ornato, seguridad o proyectos de mejora del ornato.

j) Giro: Es la actividad comercial autorizada por la Municipalidad para ser ejercido por el comerciante ambulante autorizado en el distrito.

k) Módulos: Se considera módulos a los muebles, vehículos no motorizados y equipos de venta de dimensiones y características movibles reglamentarias que se ubican en la vía pública, sobre la vereda o calzada; prefijada por la Municipalidad. (MODELOS)

l) Titular: Es la persona natural denominado comerciante ambulante autorizado a quien se le otorga la autorización temporal para el desarrollo de la actividad comercial en la vía pública, regulada por la Municipalidad.

m) Ordenamiento o reordenamiento: Es la redefinición de los usos del espacio público estableciendo zonas reguladas y zonas rígidas para el comercio ambulatorio





Municipalidad Provincial de Oxapampa

Ordenanza Municipal

N° 439-2019-M.P.O.



autorizado considerando el aforo, la uniformidad del mobiliario y el giro a desarrollarse.

n) Padrón Municipal: Registro administrativo donde constan los dispositivos municipales que sustentan técnica y legalmente el ingreso de comerciantes a un programa aprobado por el municipio.

CAPÍTULO III

COMPETENCIA MUNICIPAL

Artículo 5º.- Son competencias municipales en el ámbito de la regulación del comercio en espacios públicos autorizados en la jurisdicción del distrito:

a) El área competente de la Municipalidad encargada del desarrollo de la presente ordenanza es la Gerencia de Administración Tributaria a través del Departamento de Comercialización.

b) El área competente determinará mediante disposiciones complementarias a la presente, las zonas autorizadas para el desarrollo de las actividades de los comerciantes ambulantes; así como las zonas rígidas en las cuales el desarrollo del comercio ambulatorio se encuentre totalmente prohibido.

c) De igual forma, el área competente determinará y delimitará las ubicaciones de los módulos de los comerciantes ambulantes autorizados, así como las características de los mismos, como medidas, material, etc.

d) Además de ello, el área competente establecerá horarios para el desarrollo de las actividades de los comerciantes ambulantes autorizados lo cuales no afecten la tranquilidad de los vecinos, así como mecanismos para la manipulación de alimentos y otros que sean de su competencia.

e) El área competente llevará un registro de los comerciantes ambulantes autorizados por medio de un padrón municipal el cual contendrá los datos que se estimen necesarios para un buen seguimiento y control del comercio ambulatorio.

TÍTULO II

DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL

CAPÍTULO I

REQUISITOS, CARACTERÍSTICAS Y VIGENCIA

Artículo 6º.- Toda persona natural dedicada al comercio en los espacios públicos de la ciudad, requerirá de un compromiso municipal temporal, otorgada por la Municipalidad Provincial de Oxapampa, para el desarrollo de sus actividades.



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Ordenanza Municipal

N° 439-2019-M.P.O.



Artículo 7º.- Para obtener el compromiso municipal temporal, en los espacios públicos autorizados, el comerciante a quien en adelante se denominará Comerciante Ambulante, presentará ante el Departamento de Comercialización los siguientes documentos:

1. Solicitud Declaración Jurada, para actividades vinculadas al funcionamiento, la que es proporcionada de manera gratuita, en el Departamento de Comercialización de la Municipalidad.
2. Ficha o formato de evaluación socio económica emitido por la ULFH
3. Declaración Jurada de desempeñar el Comercio en la vía pública como única actividad económica, giro o ingreso.
4. Dos (02) fotografías tamaño carné (tomadas recientemente).
5. Carné de Sanidad vigente, cuando exista la venta y/o manipulación de alimentos, bebidas de consumo humano o productos perecibles.
6. Declaración jurada de domicilio dentro de la provincia de Oxapampa.
7. Croquis de ubicación exacta del módulo.
8. Pago por derecho de autorización de acuerdo al TUPA.

Artículo 8º.- El procedimiento del compromiso temporal para desarrollar actividades de comercio en los espacios públicos, es uno de evaluación previa sujeta a silencio administrativo negativo, por lo que la Municipalidad no se encuentra obligada a concederla de forma automática y el solo hecho de solicitarla no genera derecho alguno para ejercer el comercio en los espacios públicos de la ciudad de Oxapampa.

La evaluación a cargo del Departamento de Comercialización o quien cumpla sus funciones, consistirá en visitar el módulo o vehículo no motorizado, verificar que, efectivamente, el Comerciante Ambulante ha cumplido con los requisitos exigidos, reúne las condiciones para el giro solicitado, suscribiendo un compromiso ante la Municipalidad Provincial de Oxapampa, que luego de cumplido el tiempo autorizado pase a la formalidad.

Artículo 9º.- La vigencia del compromiso suscrito con la Municipalidad será de seis (06) meses calendarios, a petición de parte y previa evaluación técnica del área competente de la Municipalidad, atendiendo a los antecedentes del solicitante en el cumplimiento de la presente ordenanza, siempre y cuando subsista la idoneidad del espacio público determinado para tal fin; como también estará sujeto a la evaluación socio-económica a través de la Unidad de Focalización Local (ULE-SISFHO).

De no solicitarse la renovación de la autorización después de seis meses (06) del vencimiento de la autorización o de la última renovación, el módulo o vehículo podrá ser retirado.



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Ordenanza Municipal

N° 439-2019-M.P.O.



Artículo 10º.- La suscripción del compromiso municipal temporal tiene las siguientes características:

- a) Personal.
- b) Limitada al giro autorizado y a una ubicación determinada.
- c) Temporal
- d) La renovación estará sujeta a evaluación previa por parte de la autoridad municipal por lo que no será de forma automática.
- e) El Comerciante Ambulante al solo mérito de su compromiso municipal, pasará a formar a parte del Programa Municipal de Ordenamiento del comercio en los espacios públicos que **AUTORIZA** la Municipalidad, teniéndose por empadronado en dicho lugar.

Artículo 11º.- La suscripción del compromiso municipal temporal contiene:

- a. Nombre completo del Comerciante Ambulante, documento nacional de identidad (DNI) y domicilio real.
- b. Ubicación referencial del lugar en que se desarrollará la actividad.
- c. Giro autorizado.
- d. Horario.
- e. Número y fecha de la carta de compromiso, debidamente suscrita por el funcionario competente.
- f. Plazo de vigencia del compromiso, indicando la fecha de vencimiento. Publicación en lugar visible

Artículo 12º.- El Departamento de Comercialización dispondrá la variación del compromiso, modificación o reubicación de un módulo cuando no se encuentre de acuerdo a los criterios previstos en la presente Ordenanza o por razones de seguridad, consulta de vecinos, obras, medidas de salubridad u otras que estime conveniente y justificadas, decisión que deberá ser acatada inmediatamente por el Comerciante Ambulante.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS

Artículo 13º.- Cada Comerciante Ambulante tendrá derecho a solicitar a la Municipalidad, que le autorice la designación de un asistente temporal explicando los motivos para ello. En caso de enfermedad o viaje del titular; que impida la conducción del puesto o módulo, éste deberá acreditarlo con el respectivo certificado médico o presentar el recibo de pasajero según sea el caso; a fin de autorizar al temporal.

Artículo 14º.- El Departamento de Comercialización brindará capacitación y asistencia técnica, en las formas y términos que se encuentren alineados a los objetivos de la Municipalidad a través del Programa Municipal de Ordenamiento del Comercio



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Ordenanza Municipal

N° 439-2019-M.P.O.



en los Espacios Públicos, así como también administrará el padrón de los Comerciantes Ambulantes para ejercer el comercio en los espacios públicos.

Artículo 15º.- Las dimensiones de los módulos podrán ser modificadas a través de lo que estipulen los Convenios que suscriban el representante o dirigente del Comercio Ambulante con las empresas privadas, en aras de mejorar el mobiliario urbano para el desarrollo de los giros autorizados en la vía pública, siendo estos Convenios aprobados por la Municipalidad con la finalidad de establecer los colores, modelo a fin de preservar la estética de los módulos, los cuales no podrán generar distorsiones en el ornato de la ciudad.

CAPÍTULO III

CAUSALES DE CESE Y REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 16º.- Las autorizaciones municipales temporales otorgadas cesarán antes del cumplimiento de su vigencia, en los siguientes supuestos:

- A solicitud expresa del Comerciante Ambulante.
- De oficio, por falta de uso y aprovechamiento del espacio público por más de 15 (quince) días calendario, sin haber solicitado permiso a la autoridad municipal para ausentarse.
- Por fallecimiento del titular.
- Por incumplimiento a lo prescrito en la presente Ordenanza

El Comerciante Ambulante de la actividad, mediante comunicación simple deberá informar a la Municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto el compromiso suscrito con la Municipalidad para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público. Dicha comunicación surte efecto al momento de ser presentada, lo cual deja sin efecto dicho compromiso.

La solicitud de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar y justificar su actuación ante la Municipalidad quien evaluará dicho pedido.

Artículo 17º.- Son causales de revocatoria del compromiso temporal suscrito con la municipalidad:

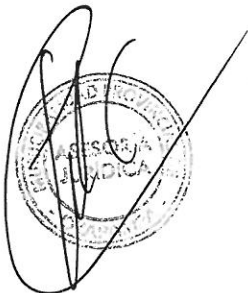
- No respetar la ubicación autorizada por la Municipalidad.
- El uso o conducción de más de un módulo en los espacios públicos para el ejercicio de la actividad comercial o de servicio.



- c) La comercialización de productos prohibidos, ilegales, de contrabando y/o que afecten la propiedad intelectual, la industria nacional, la seguridad, salud pública, la moral, las buenas costumbres o la integridad física de los vecinos.
- d) La transferencia, alquiler, cesión en uso, usufructo o ceder bajo cualquier modalidad la autorización municipal, la actividad comercial, la ubicación y/o el mobiliario.
- e) Tener en propiedad (es) y/o en alquiler local (es) comercial dentro del distrito o ser inquilino en propiedad municipal.
- f) Tener otros módulos a través de familiares o terceros.
- g) La verificación de la capacidad solvente como consecuencia de realizar otra actividad comercial o prestación de servicio distinta al de la autorizada en la vía pública, encontrándose en condición de propietario o conductor de otro comercio.
- h) Contravenir las normas municipales en materia de seguridad, higiene, ornato o salubridad.
- i) Deberan de mantener y dejar los espacios usados debidamente ordenados y limpios.



La revocatoria de la autorización municipal temporal para el desarrollo del giro autorizado en el espacio público, se aplicará de acuerdo a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, notificándose previamente al comerciante ambulante autorizado para que presente su descargo en el plazo de cinco días hábiles, la resolución que declare la revocatoria.



TÍTULO III

CARACTERÍSTICAS DEL COMERCIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS

Artículo 18º.- Los tipos de comercio en los espacios públicos son:

- a) **Modularizado:** esto es, aquel que se desarrolla dentro de un módulo, encontrándose en los espacios públicos autorizados, debe ser movable y reunir las características establecidas por la municipalidad para la ubicación determinada en la vía o espacio autorizado.
- b) **Personalizado:** es aquel que se desarrolla de modo personal en vehículos no motorizado, sin necesidad de tener un módulo, pero con un recorrido preestablecido autorizado.





Municipalidad Provincial de Oxapampa

Ordenanza Municipal

N° 439-2019-M.P.O.



TITULO IV

CAPITULO I

DE LOS GIROS AUTORIZADOS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 19º.- Los giros autorizados y horarios de funcionamiento para el ejercicio del comercio ambulatorio en la jurisdicción de Oxapampa son los siguientes:

Giros Autorizados Horarios de Funcionamiento

- a. Venta de Helados en la vía pública 08:00 a.m. a 05:00 p.m.
- b. Venta de Dulces y Golosinas en la vía pública 07:00 a.m. a 10:00 pm.
- c. Módulo de lustrado de calzado en la vía pública 06:30 a.m. a 06:00 p.m.
- d. Expendio de emolientes en la vía pública 05:00 a.m. a 09:00 a.m. y 05.00 p.m. a 11:00 p.m.
- e. Venta de jugos de naranja, caña, coco, bebidas refrescantes y raspadillas 06:00 a 1.00 p.m.
- f. Venta de desayunos o comidas típicas preparadas (café, pachamanca, caldo de gallina, chicharrones) 6.00 am a 10.00 am.
- g. Venta de potajes tradicionales o comidas preparadas (comprende venta de anticuchos, pancita, rachi, mollejita, cachangas, torrejitas, churros y picares) 06.00 p.m. a 11:00 p.m. Los viernes y sábados el horario será de 06.00 p.m. a 02:00 a.m.

CAPÍTULO II

VENTA DE HELADOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 20º.- El Comerciante Ambulante de venta de helados debe portar obligatoriamente el carné de sanidad vigente.

Artículo 21º.- La venta de helados en la vía pública se realizará a través de un vehículo no motorizado que estará en permanente circulación, el que obligatoriamente llevará la autorización municipal.

Artículo 22º.- Prohíbese cualquier tipo de propaganda publicitaria en los vehículos no motorizados.

Artículo 23º.- Se deberá exhibir la lista de precios de los productos que se venden.

Artículo 24º.- El vehículo no motorizado será de fibra de vidrio o material similar que asegure la conservación del producto e higiene y adicionalmente deberán contar con



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Ordenanza Municipal

N° 439-2019-M.P.O.



un recipiente para que los consumidores arrojen las envolturas de los productos que consumen o cualquier otro desperdicio.

Artículo 25°.- Los titulares del Compromiso Municipal para la venta de helados están prohibidos de estacionar su vehículo no motorizado en la vía pública, agruparse en plazas, parques, ingresos a colegios, losas deportivas, estacionamientos públicos y similares.

Artículo 26°.- Los titulares del compromiso municipal para la venta de helados están prohibidos de utilizar cornetas, auto parlante o cualquier otro instrumento que produzca ruidos molestos que afecten la tranquilidad del vecindario.

CAPÍTULO III

VENTA DE DULCES Y GOLOSINAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 27°.- La instalación del módulo de venta de dulces y golosinas en la vía pública deberá realizarse en las zonas y/o lugares autorizados por la Municipalidad y de manera tal que no obstaculice el libre tránsito peatonal. Tampoco deberá dificultar la visión de los conductores de vehículos en las esquinas de las calles y/o avenidas, y deberá estar a más de 100 m. de los ingresos de los centros educativos, instituciones públicas y no debe atentar contra el ornato y limpieza de la zona.

Artículo 28°.- El compromiso municipal concede al Comerciante Ambulante la utilización de un área pública, debiendo el módulo ser vehículo no motorizado que sirve para el expendio de dulces y golosinas, ubicados en zonas autorizadas por la Municipalidad, manteniendo el criterio de orden, función y estética siempre y cuando sus características según modelo adjunto en la presente ordenanza (Anexo 01) se ajusten a los siguientes: y logotipo Institucional de la Municipalidad.

Artículo 29°.- El conductor del módulo autorizado sólo podrá vender dulces y golosinas, de ninguna manera podrá vender bebidas alcohólicas o licor en cualquier variedad, forma o modalidad o prestar servicios distintos al giro autorizado por la Municipalidad.

Artículo 30°.- Se encuentra terminantemente prohibido utilizar megáfonos, equipos de música, amplificadores de sonido y otros medios generadores de ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad pública del vecindario.

Artículo 31.- La distancia mínima entre los módulos existentes será, según la zona:

- a. Comercial 100 metros
- b. Residencial 200 metros
- c. Industrial 300 metros



Municipalidad Provincial de Oxapampa
Ordenanza Municipal
N° 439-2019-M.P.O.



Artículo 32.- El conductor no podrá atender en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas u otras sustancias tóxicas.

Artículo 33.- Asistir obligatoriamente a los programas de capacitación organizados o auspiciados por la Municipalidad.

CAPÍTULO IV

LUSTRADORES DE CALZADO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 34º.- Los titulares del compromiso municipal para el servicio de lustrado de calzado solo podrán realizar su actividad en los lugares establecidos por la Municipalidad, debiendo contar con módulos que respeten las características fijadas por la Municipalidad.

De conformidad con el artículo 5° del Decreto Supremo N° 006-2002-TR, Reglamento de la Ley N° 27475 que regula la actividad de los trabajadores lustradores de calzado, el conductor deberá exhibir la tarifa de precios en el módulo autorizado.

Artículo 35º.- La actividad del servicio de lustrado de zapatos no incluye el servicio de renovadora de calzado.

Artículo 36º.- Los módulos de lustradores de calzado serán construidos según modelo adjunto.

- ✓ **Material:** Estructura (armazón de fierro), base de madera tornillo o cedro con cubierta de fibra de vidrio, además estará dotado de 4 ruedas de jebe de 15 cm. de diámetro que facilitará su desplazamiento.
- ✓ **Medidas:** Largo: 1.50 metros, Ancho: 0.60 metros, Altura: 2.45 metros, Color: Verde Oscuro, y Pintura: Esmalte anticorrosivo y de acuerdo al logotipo institucional de la Municipalidad. Elaborar modelo que incluya tres o cuatro módulos de madera

Los módulos contarán de dos asientos con respaldar y brazos, forrados con marroquín color negro. Asimismo, en la parte inferior de cada asiento dispondrá de dos soportes para el apoyo de los calzados. Detrás de estos soportes estarán ubicados 2 cajones para guardar los implementos personales (mandil, gorra y otros) del Lustrador de Calzado así como los materiales afines a su actividad que comercialice.

En la parte inferior de estos cajones se acondicionarán puertas corredizas donde puedan colocarse los implementos de trabajo (betunes, cepillos, tintes, pasadores, etc.)



El módulo de lustrado de calzado se cerrará a través de 2 puertas que giran con bisagra sobre los muros laterales.

El techo o cubierta es de forma colonial cuyo encuentro entre la cubierta y el cuerpo del puesto de lustrado de calzado es un friso moldurado. En el interior y a nivel del friso del techo se tiene la instalación de un fluorescente con protección de mica y que funciona con una batería de 12 voltios.

CAPÍTULO V

EXPENDIO DE EMOLIENTES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 37º.- El Comerciante Ambulante de venta de emolientes deben portar obligatoriamente el carné de sanidad vigente y usar el uniforme de trabajo aprobado por la Municipalidad, camisa blanca con el logotipo de la Municipalidad, gorro blanco, pantalón negro, zapatos negros, mandil blanco con ribetes verdes y azul, gorra blanca. La presentación debe ser y lucir aseado.

Artículo 38º.- El Comerciante Ambulante de venta de emolientes, podrán realizar la comercialización en pequeñas cantidades, de pan, quinua, maca, y avena, encontrándose terminantemente prohibidos de vender y preparar sándwiches en el módulo.

Artículo 39º.- En la preparación de los emolientes, quinua, maca, y avena, deberán utilizarse insumos que cumplan con las normas higiénicas sanitarias vigentes, los mismos que deberán ser transportados y guardados en envases adecuados y en buen estado de conservación y limpieza.

Artículo 40º.- En la preparación, se deben observar las normas técnicas de salud, teniendo un especial cuidado para evitar que se configure en un vehículo de transmisión de enfermedades, debiendo utilizar implementos debidamente higiénicos y con altas temperaturas para su cocimiento.

Al momento de entregar el producto preparado el conductor autorizado para la venta de emolientes tendrá que contar con los siguientes implementos:

- a) Vasos de vidrio o biodegradables para bebidas calientes.
- b) Servilletas de papel absorbente o papel toalla.
- c) Depósito adosado al módulo para los residuos sólidos generados por la comercialización.
- d) Utensilios de acero inoxidable.
- e) Alcohol gel para la limpieza de manos.
- f) Paños desechables para el secado de los utensilios.



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Ordenanza Municipal

N° 439-2019-M.P.O.



g) Guantes quirúrgicos y malla para el cabello

Artículo 41º.- El Comerciante Ambulante de venta de emolientes priorizarán los hábitos de higiene, debiendo efectuar el lavado de los utensilios, equipo y vajilla antes de la preparación y al término de la jornada de trabajo.

Artículo 42º.- El Comerciante Ambulante deberá usar camisa blanca con el logotipo de la Municipalidad, gorro blanco, pantalón negro, zapatos negros, mandil blanco con ribetes verdes y azul, gorra blanca. La presentación debe ser y lucir aseado.

Artículo 43º.- Los módulos para venta de emolientes serán construidos según modelo adjunto.

Material: Estructura (ángulos de acero inoxidable de 1" x 1/8"), además estará dotado de 4 ruedas de jebe de 15 cm. de diámetro que facilitará su desplazamiento.

- ✓ **Medidas:** Diámetro vertical: 1.80 metros de altura, diámetro horizontal: 1.22 metros de largo, diámetro de fondo: 0.70 metros, diámetro horizontal: 1.22 metros de largo, diámetro de chasis: 0.60 metros de altura x 1.10 de largo x 0.70.
- ✓ **Color:** Blanco.

En la parte inferior del módulo se acondicionarán dos puertas donde puedan colocarse los implementos de trabajo. El techo o cubierta es de forma colonial cuyo encuentro entre ésta cubierta y el cuerpo del módulo es un friso moldurado. En el interior y a nivel del friso del techo se tiene la instalación de un fluorescente con protección, debiendo contar con el logotipo institucional de la Municipalidad.

CAPÍTULO VI

VENTA DE JUGOS DE NARANJA, CAÑA, COCO BEBIDAS REFRESCANTES Y RASPADILLAS

Artículo 44º.- El Comerciante Ambulante de venta de jugos de naranja, caña, coco, bebidas refrescantes y raspadillas deben portar obligatoriamente el carné de sanidad vigente y usar el uniforme de trabajo aprobado por la Municipalidad.

Artículo 45º.- El Comerciante Ambulante para la venta de jugos de naranja, caña, coco, bebidas refrescantes y raspadillas, se encuentran terminantemente prohibidos de vender y preparar sándwiches en el módulo.

Artículo 46º.- En la preparación de jugos de naranja, caña, coco, bebidas refrescantes y raspadillas, deberán utilizarse insumos que cumplan con las normas higiénicas



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Ordenanza Municipal

N° 439-2019-M.P.O.



sanitarias vigentes, los mismos que deberán ser transportados y guardados en envases adecuados y en buen estado de conservación y limpieza.

Artículo 47º.- En la preparación, se deben observar las normas técnicas de salud, teniendo un especial cuidado para evitar que se configure en un vehículo de transmisión de enfermedades, debiendo utilizar implementos debidamente higiénicos y con altas temperaturas para su cocimiento.

Artículo 48º.- El Comerciante Ambulante de venta de jugos de naranja, caña, coco, bebidas refrescantes y raspadillas priorizarán los hábitos de higiene, debiendo efectuar el lavado de los utensilios, equipo y vajilla antes de la preparación y al término de la jornada de trabajo.

Artículo 49º.- El Comerciante Ambulante deberá usar camisa blanca con el logotipo de la Municipalidad, gorro blanco, pantalón negro y zapatos negros. La presentación debe ser y lucir aseado.

Artículo 50º.- Los módulos para venta de jugos de naranja, caña, coco, bebidas refrescantes y raspadillas serán contruidos según las siguientes características:

- ✓ **Material:** Estructura (ángulos de acero inoxidable de 1" x 1/8"), además estará dotado de 4 ruedas de jebe de 15 cm. de diámetro que facilitará su desplazamiento.
- ✓ **Medidas:** Diámetro vertical: 1.80 metros de altura, diámetro horizontal: 1.22 metros de largo, diámetro de fondo: 0.70 metros, diámetro horizontal: 1.22 metros de largo, diámetro de chasis: 0.60 metros de altura x 1.10 de largo x 0.70.
- ✓ **Color:** Blanco.

CAPÍTULO VII

VENTA DE POTAJES TRADICIONALES O COMIDAS PREPARADAS

(COMPRENDE VENTA DE ANTICUCHOS, PANCITA, RACHI, MOLLEJITA, CHURROS Y PICARONES)

Artículo 51º.- Los comerciantes ambulantes ofertaran sus productos en módulos, debiendo el comerciante usar camisa blanca con el logotipo de la Municipalidad en la espalda, gorro blanco, pantalón blanco y zapatos negros. La presentación debe ser y lucir aseado.

Artículo 52º.- En la preparación de la venta de potajes tradicionales o comidas preparadas (comprende venta de anticuchos, pancita, rachi, mollejita, churros y



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Ordenanza Municipal

N° 439-2019-M.P.O.



picarones), deberán utilizarse insumos que cumplan con las normas higiénicas sanitarias vigentes.

Artículo 53º.- El Comerciante Ambulante deberá contar un módulo que contenga una parrilla; así como también deberán contar con un tacho, escoba y recogedor para el recojo de los residuos sólidos que se originen, dejando el espacio físico limpio.

Artículo 54º.- Los módulos para venta de potajes tradicionales o comidas preparada (comprende venta de desayunos, anticuchos, pancita, rachi, mollejita, churros y picarones) contarán con las siguientes características:

- ✓ Material: Estructura (ángulos de aluminio de 1" x 1/8" y las láminas drywall de 1/4 x 1.20) revistada de acero internamente, base de macero o tornillo, además estará dotado de 4 ruedas de jebe de 15 cm. de diámetro que facilitará su desplazamiento.
- ✓ Medidas: Diámetro vertical: 1.80 metros de altura, diámetro horizontal: 1.22 metros de largo, diámetro de fondo: 0.70 metros, diámetro horizontal: 1.22 metros de largo, diámetro de chasis: 0.60 metros de altura x 1.10 de largo x 0.70.
- ✓ Color: Blanco

Artículo 55º.- Los recipientes serán de acero inoxidable para el almacenamiento de los alimentos, deberán estar en perfecto estado de higiene, conservación y contar con tapas o cubiertas, para su protección adecuada.

Artículo 56º.- Los comerciantes ambulantes que realizan la venta de churros y picarones deberán contar con cocina de una hornilla de gas, y un perol, el balón de gas no podrá ser mayor a 5 kilos y deberá estar acompañado de un extintor de 1 kilo como mínimo.

TÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL COMERCIANTE AMBULANTE

Artículo 57º.- Son derechos del Comerciante Ambulante:

- a) Ser tratado con respeto y consideración por el personal de la administración municipal, en condiciones de igualdad de derecho con los demás administrados.
- b) Ser notificado oportunamente de los actos que le conciernen.
- c) Que se le brinde oportunidades para lograr un trabajo sostenible.
- d) Recibir capacitaciones referentes a la manipulación de alimentos y bebidas preparadas, que conlleven al cuidado de la salud de los consumidores.



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Ordenanza Municipal

N° 439-2019-M.P.O.



e) Cumplimiento de la presente Ordenanza y demás normas municipales.

Artículo 58º.- Son obligaciones del Comerciante Ambulante:

1. Suscribir el compromiso municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público previo al ejercicio del comercio en los espacios públicos.
2. Conducir personalmente el módulo, quedando prohibida la presencia de terceras personas no autorizadas, salvo el asistente temporal según los casos contemplados por el artículo 13º de la presente norma.
3. Desarrollar únicamente el giro autorizado por la Municipalidad dentro del horario determinado, en el espacio señalado.
4. Exhibir en un lugar visible el compromiso suscrito con la Municipalidad.
5. Acatar los parámetros técnicamente aprobados sobre el diseño, colores, material y medidas establecidas por la Municipalidad, así como mantener en buen estado de conservación el mobiliario autorizado.
6. Mantener limpio el espacio público autorizado en un ámbito no menor de 05 (cinco) metros a la redonda, debiendo contar con un depósito con tapa tipo vaivén, con una bolsa interna para su fácil recojo, de tamaño regular adherido al módulo para el depósito de desperdicios, haciéndose responsable de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen en los espacios públicos (tachos diferenciados de acuerdo a lo normado por la Municipalidad - Gestión Ambiental)).
7. Mantener una adecuada higiene personal, vestir mandil o uniforme determinado por la Municipalidad, que lo identifique como Comerciante Ambulante.
8. Garantizar la adecuada calidad y el buen estado del producto ofrecido, almacenándolos en condiciones adecuadas e higiénicas.
9. Respetar los compromisos asumidos en la declaración jurada y mantener las condiciones que permitan mantener vigente la autorización por el plazo máximo según lo establecido en la presente ordenanza.
10. Abonar el derecho correspondiente por el uso del espacio público de acuerdo al rubro de comercio, asignado según lo estipulado en el TUPA, al personal autorizado y acreditado por la Municipalidad para la cobranza. Personal que está obligado a entregarle el ticket o recibo de pago, con las características designadas por la Municipalidad.
11. Acatar las disposiciones de la Municipalidad y brindar las facilidades para la realización de las inspecciones o notificaciones.
12. Prestar apoyo a la Municipalidad en aspectos de seguridad ciudadana.

Artículo 59º.- El Comerciante Ambulante se encuentra prohibido y dará lugar a la imposición de la sanción correspondiente, cuando incurra en los siguientes supuestos:



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Ordenanza Municipal

N° 439-2019-M.P.O.



1. No conducir personalmente el módulo, así como permitir el trabajo de menores de edad o pernoctaren en el mismo.
2. Ser arrendatario, conductor (a) de puestos stand, tiendas en el mercado galerías comerciales de propiedad municipal; propietario o inquilino en propiedad privada.
3. Adulterar los datos consignados en el compromiso suscrito con la Municipalidad.
4. Utilizar velas, lámparas o cualquier otro elemento de iluminación a base de combustible para iluminar el módulo.
5. De expender todo tipo de artículos pirotécnicos
6. Comercializar medicamentos, productos hidrobiológicos, carnes, menudencias, vísceras, embutidos, derivados lácteos y afines.
7. De beneficiar animales en el lugar asignado a la comercialización ambulatoria.
8. Abarrotar el módulo de mercadería, de tal modo que altere su volumetría o le obligue a poner esta fuera del módulo, ocupando indebidamente el espacio público circundante, así como sobre el techo o debajo del mismo.
9. Obstruir el paso de peatones u obstaculizar la visión de los conductores u ocupar espacios de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada o pública, a los hidrantes o rampas, a los cruceros peatonales u otros similares.
10. Utilizar megáfonos amplificadores de sonido, equipos de música y otros medios generadores de ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad del vecindario.
11. Adicionar sombrillas, asientos, cajas y/u otros bienes similares al mobiliario autorizado con la finalidad de ocupar espacio no autorizado.
12. Alquilar, vender, ceder, traspasar el módulo que conduce, sea a título gratuito u oneroso.
13. Comercializar o consumir bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas en el interior o alrededor del módulo, así como la venta de cigarrillos al menudeo.
14. Comercializar medicinas o productos farmacéuticos, cualquiera sea su denominación.
15. Exhibir imágenes, figuras, estampas, fotografías o cualquier otra representación que atente contra el pudor y las buenas costumbres, así como vender este tipo de publicaciones a menores de edad.
16. Exhibir anuncios o avisos publicitarios o proselitistas.
17. Almacenar o dejar sus tableros, cajones, mantadas, toldos, mobiliario o equipo en la franja fiscal o vías públicas.

TÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES



Ordenanza Municipal

N° 439-2019-M.P.O.

Artículo 60º.- Se consideran infracciones a todas aquellas acciones u omisiones por parte de los comerciantes ambulantes ubicados en la vía pública, será sancionado con la aplicación de una multa administrativa y la correspondiente medida complementaria, pudiendo esta ser de carácter económico entre otros, de ser el caso.

Artículo 61º.- Las infracciones administrativas con sus respectivos códigos y sanciones se encuentran en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, aprobado por Ordenanza Municipal N° 361-2016-MPO.

Artículo 62º.- El Departamento de Comercialización y Fiscalización llevarán un registro de antecedentes administrativos, consignando en el a los Comerciantes Ambulantes que infrinjan las disposiciones municipales para que se registre como tales y posterior de requerirse renovación del compromiso y/o producto de una nueva solicitud de autorización municipal, esta no proceda.

Artículo 63º.- Cualquier persona que tenga conocimiento de la falsedad de la información brindada por algún Comerciante Ambulante, podrá denunciarla ante la Municipalidad.

TÍTULO VII

ZONAS AUTORIZADAS Y ZONAS RÍGIDAS

Artículo 64º.- Los módulos del Comerciante Ambulante no podrán obstruir el paso peatonal o vehicular, ni obstaculizar la visión de los conductores, ocupar espacios destinados para el estacionamiento, impedir el libre acceso a propiedad privada o pública, a los hidrantes, rampas, cruces peatonales y otros similares. Serán consideradas como zonas autorizadas, las intersecciones de vías, siempre y cuando cumplan con lo señalado previamente.

Artículo 65º.- No podrán ubicarse los módulos en el perímetro de la plaza por lo que está considerado como Centro Histórico de la Provincia de Oxapampa, y sirve para el libre tránsito y la tranquilidad de los vecinos.

Artículo 66º.- Serán consideradas como zonas autorizadas, las intersecciones de vías, siendo consideradas como zonas rígidas:

- ✓ Las áreas verdes.
- ✓ Los pedestales y áreas circundantes de monumentos.
- ✓ Los módulos o vehículos no motorizados deberán ubicarse a una distancia de 100 metros lineales de las puertas de ingreso o salida de Templos, Iglesias, Cines, Colegios, Mercados, Centros Comerciales, Universidades, Institutos Superiores, Teatros, Locales en los que se desarrollen espectáculos públicos.



Municipalidad Provincial de Oxapampa



Ordenanza Municipal

N° 439-2019-M.P.O.

- ✓ El perímetro exterior de locales de la administración pública, Comisarías, Estaciones de Bomberos, Ministerios, Centro de Salud, Velatorios, etc.
- ✓ Los módulos o vehículos no motorizados deberán ubicarse a una distancia de 200 metros lineales de los ingresos de playas de estacionamiento de tal forma que no dificulten el tránsito vehicular.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los expedientes administrativos sobre autorización municipal que estén en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, se adecuarán a las normas establecidas en el presente dispositivo en el estado en que se encuentren.

Segunda.- Deróguese toda disposición municipal que se oponga a la presente norma, al término de la vigencia de la autorización municipal.

Tercera.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios Públicos, Departamento de Comercialización, Departamento de Fiscalización y Oficina de Ejecución Coactiva, Departamento de Planificación Urbana, Rural y Catastro y Departamento de Tecnologías, Informática e Imagen Institucional según corresponda.

Cuarta.- Facultar al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación oportuna y adecuada de la presente ordenanza.

Quinta.- Los Comerciantes Ambulantes que vengan ejerciendo el comercio en los espacios públicos no autorizados y que no cuenten con autorización municipal, deberán adecuarse a la presente norma.

Sexta.- Incorporar al Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA los requisitos establecidos en la presente ordenanza para la suscripción del compromiso temporal (Comercio Ambulatorio).

Séptima.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Octava.- Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza, y al Departamento de Tecnología Informática y Sistemas en el Portal Institucional.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Ing. JUAN CARLOS LA TORRE MOSCOSO
ALCALDE PROVINCIAL



Municipalidad Provincial de Oxapampa
Ordenanza Municipal
N° 439-2019-M.P.O.



ANEXO 01

